

PAGINA		PAGINA
	selección para cubrir nueve plazas de Administrativos, vacantes en dicho Organismo, y se designa el Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas.	
10025	Resolución de la Universidad de Santander por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 19 vacantes en la Escala Subalterna del Organismo autónomo Universidad de Santander, creadas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 1975.	10047
10025	Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se hace pública la relación de los aspirantes que han superado todos los ejercicios de la oposición libre para el ingreso en la Escala Auxiliar convocada por Resolución de 22 de marzo de 1976.	10007
10027	Resolución del Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos (una plaza vacante en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla) por la que se traslada la fecha del primer ejercicio de dicha oposición.	10008
10028	Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado por el que se hace público el resultado del sorteo por el que se ha fijado el orden de actuación de los aspirantes.	10008
10028	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se aprueba la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de «Derecho Público Eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado» (Facultad de Ciencias Políticas y Sociología).	10049
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
9994	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para los empleados de Empresas Consignatarias y Aduanas Marítimas de Alicante, Almería, Castellón, Huelva, Granada, Lugo, Pontevedra, Ceuta, Melilla, Gerona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Málaga.	
9995	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Empresas de Seguridad y su personal.	
10013	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 16 de septiembre de 1975 para proveer en propiedad plazas de facultativos en la Residencia Sanitaria «La Alcaidesa», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
10044	Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	
10046	Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	
10047	Resolución de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
	Orden de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Talleres AFA, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de motores, motobombas y motoventiladores.	10047
	Orden de 27 de abril de 1977 sobre creación de la Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio.	10007
	Orden de 5 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	10008
	Orden de 5 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	10008
	Corrección de errores de la Orden de 28 de febrero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Condepols, S. A.», para la importación de polietileno y polipropileno en granza y de hilados de polipropileno y de nailon y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas, redes, tejidos, sacos y capachos de polietileno, polipropileno y nailon.	10049
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
10028	Real Decreto 967/1977, de 3 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 40 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.	10010
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
10028	Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se hace público el orden de actuación de los opositores admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Técnico de Administración General.	10029
	Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Vigilante de Obras, del Servicio Hidráulico, vacante en la plantilla de funcionarios.	10029
9995	Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad del puesto de trabajo de Ayudante de Obras Públicas (Ingeniero Técnico de Obras Públicas).	10029
	Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la oposición libre para la provisión en propiedad del puesto de trabajo de Ayudante Técnico Sanitario.	10029
10013	Resolución de la Diputación Foral de Guipúzcoa referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona 4.ª, Tolosa.	10030
	Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición para cubrir en propiedad 15 plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.	10028
10044	Resolución del Ayuntamiento de Castellón de la Plana referente al concurso-oposición para proveer la vacante de Arquitecto municipal.	10030
10046	Resolución del Ayuntamiento de Getafe por la que se elevan a definitivas las listas de aspirantes admitidos a los concursos-oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Aparejadores, dos de Delineantes, una de Perito Industrial y una de Topógrafo.	10030
10047	Resolución del Ayuntamiento de Vich referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración general.	10030

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11456** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación, a los efectos de presentación de candidaturas en las próximas elecciones generales.*

Excelentísimos señores:

Convocada para el próximo día 15 de junio de 1977 la celebración de elecciones generales, y teniendo en cuenta, por un

lado, los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, para la presentación de candidatos en las correspondientes listas electorales y, por otro, el espíritu de la citada disposición en orden a facilitar, en la medida de lo posible, la participación electoral,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Todos los Organismos, dependencias y funcionarios del Estado a quienes corresponda la competencia para la expedición, formalización o legitimación de los documentos precisos para la presentación de candidatos en las elecciones

generales convocadas para el próximo día 15 de junio de 1977, otorgarán a su tramitación, expedición o formalización carácter absolutamente preferente y de urgencia.

Art. 2.º Los correspondientes Registros Civiles, Juntas Electorales, Registro Central de Penados y Rebeldes, oficinas de expedición del documento nacional de identidad o de pasaportes, mantendrán abiertas sus dependencias, y los Notarios sus despachos, hasta las veinticuatro horas, durante todo el período hábil para la proposición de candidaturas a que se refiere el artículo 30 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

El día 8 de mayo de 1977 permanecerán abiertas las indicadas dependencias y despachos durante toda la jornada, y hasta las veinticuatro horas.

Art. 3.º Los Jefes de las citadas dependencias adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, de Justicia y de la Gobernación se dictarán las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**11457** *ORDEN de 4 de mayo de 1977 sobre intervención de los Servicios de Correos en las elecciones generales a las Cortes Españolas.*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 879/1977, de 15 de abril, se han convocado elecciones generales para la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado, de las Cortes Españolas, determinando que la votación se celebrará el día 15 de junio próximo, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

A fin de lograr la mayor eficacia posible en la colaboración que han de asumir los Servicios de Correos en las referidas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I. NORMAS RELATIVAS A LOS ENVÍOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

#### Artículo 1.º Disposiciones generales.

1. Las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, se aplicarán a los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por correo, dentro del territorio de cada distrito electoral, las asociaciones, federaciones y coaliciones y las agrupaciones electorales que hayan promovido candidaturas determinadas con sujeción a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. A los efectos especificados en el apartado anterior, constituyen un distrito electoral las ciudades de Ceuta y Melilla, y cada una de las provincias españolas, salvo las insulares, que, en materia de elección de Senadores, comprenden los nueve distritos siguientes: Mallorca, Menorca, Ibiza-Formentera, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife, La Palma y La Gomera-Hierro.

#### Art. 2.º Acondicionamiento de los envíos.

Los envíos de impresos de propaganda electoral ostentarán, en el reverso o en la mitad izquierda del anverso, la denominación y domicilio de la correspondiente asociación, federación o coalición y la sigla o símbolo que le corresponda —o, en su caso, la dirección del representante de una candidatura

promovida por los electores—, así como la indicación «Impresos de propaganda electoral», a situar en la parte central superior del anverso, al objeto de verificar su contenido. Los sobres o cubiertas deberán presentarse abiertos, aunque quepa utilizar también el sistema de sobre cerrado, haciendo constar, en el lugar adecuado del cierre, una inscripción similar a la siguiente: «Para inspección postal, abrir aquí».

#### Art. 3.º Depósito de los envíos.

1. El depósito de los envíos de propaganda electoral se efectuará, con el carácter de ordinarios, en la dependencia que al efecto se determine por las respectivas oficinas de Correos, y se acompañará una factura en la que conste el número de envíos depositados, el peso medio de los mismos, el nombre y sello de la Entidad remitente, y que habrá de suscribir la persona que, con domicilio en la capital del distrito, haya sido designada representante para la realización de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la Junta Electoral Provincial.

2. El depósito se realizará en el período comprendido entre los días 17 de mayo a 8 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro del plazo asignado a la misma, es decir, desde el 24 de mayo al 13 de junio.

b) Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de este tipo de envíos los días 9 y 10 de junio, pero advirtiéndose expresamente a los depositantes de las dificultades que puedan producirse para la entrega de los mismos a su debido tiempo a los destinatarios.

3. Para el mejor desenvolvimiento del servicio se procurará que los depósitos se efectúen en entregas escalonadas y los envíos deberán presentarse en Correos clasificados en dos remesas absolutamente independientes:

— Una, relativa a los envíos dirigidos a los electores que habiten en la propia ciudad en que el depósito se efectúa, y

— Otra, que comprenda los destinados a las restantes poblaciones incluidas en el correspondiente distrito electoral.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Administradores de Correos, por una parte, y los depositantes, a través de las correspondientes Juntas Provinciales o de Zona, por otra, podrán acordar aquellas modalidades especiales que, de acuerdo con las circunstancias concretas del servicio postal de la localidad, resulten convenientes, tanto en lo relativo a los horarios en que hayan de efectuarse los depósitos como en los problemas que al respecto puedan presentarse en la práctica.

#### Art. 4.º Curso y entrega.

1. Las oficinas de Correos darán curso a los envíos en los plazos más breves posibles, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se haga constar su contenido, y aplicando respecto a ellos las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

2. La entrega a los destinatarios se efectuará, en todo caso y aunque los envíos hayan sido recibidos en la oficina de destino con anterioridad, dentro del período comprendido entre los días 24 de mayo a 13 de junio, con el resto de la correspondencia ordinaria epistolar, salvo en aquellas oficinas en que, por sus circunstancias especiales y por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para este tipo concreto de envíos.

3. Los envíos que no puedan ser entregados a su debido tiempo a los destinatarios, por cualquier causa, y concretamente todos los no distribuidos al finalizar la jornada de trabajo del día 13 de junio, se devolverán de inmediato a origen, con la consignación, en el reverso, del motivo de la devolución, y se pondrán a disposición de sus remitentes en cuanto sean recibidos en la oficina respectiva, a los efectos que los mismos estimen pertinentes.

### II. VOTO POR CORREO

#### Art. 5.º Operaciones previas a la emisión de voto por correo.

1. El elector que estime que en el momento de la votación no se hallará en el lugar donde deba emitir el voto, podrá